

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 831

MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 10 de agosto de 2009

Proceso contencioso
administrativo de
plena jurisdicción.

Contestación
de la demanda.

El licenciado **José Antonio García Martínez**, actuando en su propio nombre y representación, solicita que se declare nula, por ilegal, la resolución SDG-102-07 del 26 de diciembre de 2007, emitida por el subdirector general de la desaparecida Policía Técnica Judicial, el acto confirmatorio y que se hagan otras declaraciones.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia:

Acudo ante Usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con el propósito de contestar la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción descrita en el margen superior.

I. Los hechos en los que se fundamenta la demanda, se contestan de la siguiente manera:

Primero: No nos consta; por tanto, se niega.

Segundo: No es cierto; por tanto, se niega. (Cfr. foja 1 del expediente judicial).

Tercero: No nos consta; por tanto, se niega.

Cuarto: No es cierto como se expresa; por tanto se niega.

Quinto: Es cierto; por tanto, se acepta. (Cfr. foja 2 del expediente judicial).

Sexto: No nos consta; por tanto se niega.

Séptimo: No es cierto; por tanto se niega.

Octavo: No nos consta; por tanto se niega.

II. Normas que se aducen infringidas y conceptos de las supuestas violaciones.

La parte actora no indicó las normas que estima infringidas ni el concepto de la infracción.

III. Descargos de la Procuraduría de la Administración, en representación de los intereses de la institución demandada.

Según observa este Despacho, la acción contencioso administrativa que ocupa nuestra atención se dirige a obtener la declaratoria de nulidad, por ilegal, de la resolución SDG-102-07 del 26 de diciembre de 2007, emitida por el subdirector general de la desaparecida Policía Técnica Judicial, su acto confirmatorio y se hagan otras declaraciones; no obstante, el demandante no ha establecido en su escrito las normas que estima como violadas ni el concepto en que lo han sido, por lo cual, no es posible entrar a valorar la supuesta ilegalidad del acto acusado.

Sin perjuicio de lo anterior, debemos señalar que la resolución atacada de ilegal fue dictada en estricto apego a la normativa vigente que regía a la institución demandada, toda vez que la sanción de suspensión por 3 días, sin goce de

salario, que se ordenó aplicar en contra José Antonio García, fue una consecuencia de su proceder negligente al momento de atender la denuncia que pretendía formular el 22 de junio de 2007 la licenciada Marlene de Bernal (Cfr. foja 2,4 y 26 del expediente judicial) por lo cual, el demandante incurrió en una violación de lo establecido en el literal k del artículo 39 del reglamento interno de la desaparecida Policía Técnica Judicial que tipificaba como una conducta sancionable administrativamente la de **"Adoptar decisiones, sin tomar el curso establecido, que causen perjuicio a la institución"** (Cfr. foja 26 del expediente judicial). Por tal motivo, luego de seguirse el procedimiento interno se estimó que la imagen de dicha institución se vio afectada por la conducta mostrada por el ahora actor y, en consecuencia, se procedió a dictar la sanción disciplinaria antes indicada.

Habida cuenta que tal como lo hemos señalado el demandante no ha precisado las normas que estima infringidas ni el concepto de su infracción, esta Procuraduría solicita respetuosamente a ese Tribunal se sirva declarar que **NO ES ILEGAL** la resolución SDG-102-07 de 26 de diciembre de 2007, emitida por el subdirector general de la desaparecida Policía Técnica Judicial, ni su acto confirmatorio y, por tanto, sean desestimadas las pretensiones de la parte demandante.

IV. Pruebas:

Se aduce el expediente administrativo relacionado con este proceso, cuyo original reposa en la Dirección de Investigación Judicial de la Policía Nacional, antes Policía Técnica Judicial.

V. Derecho:

No hay fundamento de Derecho invocado por el demandante.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretaria General